SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ANUNCIO

Anuncio de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo inicial de exposición al público a la aprobación del Reglamento de Régimen interno y funcionamiento del gimnasio municipal, se hace público el citado Reglamento:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

Índice

Preámbulo
Título I. Disposiciones generales.
Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 2.– Fines.
Artículo 3.– Fórmulas de gestión del servicio.
Artículo 4.– Condiciones generales de uso de la instalación y de disfrute del servicio.
Artículo 5.– Horario de apertura al público.
Artículo 6.– Descripción de la instalación.
Título II. Del acceso al gimnasio municipal.
Artículo 7.– Usuarios y procedimiento de acceso.
Artículo 8.– Títulos habilitantes de acceso.
Título III. De los vestuarios, aseos y duchas, usos e información y personal del servicio.
Artículo 9.– Vestuarios, aseos y duchas.
Artículo 10.– Usos e información al público y usuarios.
Artículo 11.– Del personal adscrito a la instalación.
Título IV. Derechos y obligaciones específicos de los usuarios. Prohibiciones y recomendaciones.
Artículo 12.– Derechos de los usuarios.
Artículo 13.– Obligaciones de los usuarios.
Artículo 14.– Prohibiciones.
Artículo 15.– Vigilancia del cumplimiento de las normas.
Título V. Régimen sancionador.
Artículo 16.– Finalidad.
Artículo 17.– Concepto y clasificación de las infracciones administrativas.
Artículo 18.– De las infracciones administrativas.
Artículo 19.– De las sanciones.
Artículo 20.– Del procedimiento sancionador y la competencia para resolver.
Disposiciones finales.
Disposición Final.– De la entrada en vigor y modificaciones del Reglamento.
Anexo I. Hojas resumen de los derechos, obligaciones y prohibiciones.

PREÁMBULO

Los artículos 43.3 de la vigente Constitución Española establecen la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, así como la facilitación de la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como materias en las que el Municipio ejercerá competencias propias, en el marco de la legislación estatal y autonómica, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, estableciendo el artículo 18.1 del citado cuerpo legal como derecho de los vecinos, entre otros, el derecho a utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.

En relación con lo anterior, se ha de señalar que el Excmo. Ayuntamiento de Munera (Albacete) cuenta entre sus instalaciones deportivas con un gimnasio de uso y titularidad pública ubicadas en la calle del Deporte s/n., la cual, atendiendo a la demanda que esta instalación deportiva y de recreo, soportan durante la temporada estival, exigen la actualización de una normativa que garantice un adecuado uso, funcionamiento y conserva-

ción de dicha instalación. En este sentido, y en el marco de las previsiones contenidas en materia de gestión de servicios públicos municipales y de utilización de bienes de uso y servicio público municipales en el Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se pretende el dictado de una norma rectora del uso, funcionamiento y conservación de este servicio público municipal, posibilitando el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a las Entidades Locales el dictado de Ordenanzas y Reglamentos en la esfera de su competencia.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.– Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto del presente Reglamento el establecimiento de la regulación del uso y funcionamiento del gimnasio municipal ubicado en la Carretera de Minaya s/n de Munera (Albacete).

2. El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en el gimnasio municipal, a los usuarios de la instalación, así como a todas las demás personas que tengan relación con la citada instalación.

3. Descripción de la instalación.

a) El gimnasio municipal de Munera es un gimnasio público colectivo interior, propiedad del Ayuntamiento de Munera.

b) El anexo I de este Reglamento desarrolla una descripción completa y detallada del gimnasio municipal de Munera.

Artículo 2.– Fines.

El Ayuntamiento de Munera a través de la presente regulación persigue, en la gestión de del gimnasio municipal, los siguientes fines:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación, al disfrute del ocio deportivo, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.

c) Coordinación de esfuerzos y actividades, y su fácil control.

Artículo 3.– Fórmulas de gestión del servicio.

1. La gestión del servicio público de gimnasio municipal podrá llevarse a cabo a través de las fórmulas contempladas en el artículo 85 la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con arreglo a los procedimientos y previsiones contemplados en la normativa sobre gestión de servicios públicos municipales de carácter local.

2. La fórmula adoptada por la presente Ordenanza con arreglo a la LRBRL, es la gestión directa, asumiendo el Ayuntamiento directamente la prestación del servicio con sus propios medios, recursos humanos y materiales.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar, según los procedimientos legales y conforme a la normativa vigente, el cambio de gestión del servicio.

Artículo 4.– Condiciones generales de uso de la instalación y de disfrute del servicio.

1. El gimnasio municipal es de acceso libre para los ciudadanos sin ninguna otra limitación que la establecida por motivos de seguridad a los menores de 15 años y el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las normas de uso establecidas en el presente Reglamento y las tarifas establecidas en la correspondiente Ordenanza fiscal, y con respeto en todo caso de los horarios y condiciones establecidos al efecto.

2. Los usuarios gimnasio municipal están obligados a respetar y cuidar la instalación, su mobiliario, enseres y equipamientos deportivos, utilizando los mismos conforme a su destino propio y ordenando el material una vez utilizado.

3. El pago de la tasa para poder utilizar la instalación es obligatorio, salvo en aquellos casos en que su utilización sea regulada mediante convenio o prestación de servicios con entidades profesionales previa autorización municipal, y se realizará en la forma y cuantía que establezca el texto de la Ordenanza fiscal vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa.

4. El acceso y la permanencia en la instalación respetará los horarios establecidos, atendiendo en todo momento las indicaciones del personal del servicio municipal, indicaciones que deberán posibilitar y respetar la utilización de las instalaciones conforme a las normas de uso establecidas. No se podrá permanecer en el gimnasio municipal fuera de los horarios concedidos.

5. Cuando los usuarios sean menores de edad, los responsables de las consecuencias de sus actos serán sus padres o tutores o representantes legales.

6. Todo usuario del gimnasio municipal, ya sea individual o colectivo, podrá solicitar las hojas de reclamación para efectuar las reclamaciones pertinentes.

7. El Ayuntamiento de Munera, a través de los servicios municipales, velará por el mantenimiento y conservación adecuados de los bienes e instalaciones adscritos al servicio público del gimnasio municipal.

8. Las consecuencias, daños y desperfectos derivados del incumplimiento de las normas establecidas para el uso del gimnasio municipal así como del mal uso de instalaciones, equipamientos y servicios adscritos al mismo, será responsabilidad del usuario que las provocara, en caso de dolo, culpa o negligencia inexcusable imputable al mismo.

9. Las autoridades municipales, a través de los servicios municipales, ostentan la facultad para negar el acceso o expulsar de las instalaciones del gimnasio a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en el presente Reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

10. Queda prohibido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio en la instalación, debiendo hacerse uso de las papeleras habilitadas para ello.

11. En el caso de realización de actividades deportivas, competiciones o exhibiciones, los acompañantes, familiares y demás personas que presencien entrenamientos o actividades deportivas que se puedan realizar en gimnasio municipal, tienen terminantemente prohibido el acceso libremente a la zona deportiva, teniendo que permanecer única y exclusivamente en la zona acotada al efecto, salvo aquellas actividades que por su carácter especial impliquen la participación de un colaborador. Queda totalmente prohibido deambular por las áreas destinadas al desarrollo de actividades deportivas cuando se está desarrollando alguna actividad y no sea participante de la misma.

12. El Ayuntamiento de Munera no será responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

13. El Ayuntamiento de Munera no se hace responsable de los objetos personales y de valor que pudieran extraviarse dentro de la instalación.

14. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

15. Los usuarios no podrán realizar dentro de la instalación ningún tipo de actividad política, religiosa o comercial alguna, excepto en aquellos casos autorizados y solicitados con antelación suficiente.

16. El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos. Dichos cambios serán informados con antelación en los espacios de los tablones de anuncios para que los usuarios tengan conocimiento de los cambios.

17. El uso del gimnasio municipal y sus elementos anexos queda sometido a las disposiciones que se contienen en la presente normativa, al documento de autorización correspondiente y, en todo caso, a las instrucciones concretas que emanen del personal facultado de los servicios municipales, las concejalías responsables del servicio, los ordenanzas o los monitores polideportivos que presten sus servicios en la instalación, motivándolo al efecto.

18. El acceso gimnasio municipal supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

19. El Ayuntamiento de Munera se reserva el derecho a realizar modificaciones de los horarios, instalaciones, cursos, y otras actividades concedidas por causas de programación y organizativas, comunicándolo a los interesados, a la mayor brevedad posible.

Artículo 5.– Horario de apertura al público.

La determinación del horario del gimnasio corresponderá al Ayuntamiento, siendo inicialmente el siguiente:

– Lunes a viernes de 10:00 h 14:00 h y de 16:00 h 22:00 h.
– Sábados de 09:00 h a 14:00 h.

Artículo 6.– Descripción de la instalación.

1. Descripción del gimnasio municipal:

a) Sala de musculación y cardio: Espacio equipado con máquinas y elementos destinados a ejercicios de fuerza y acondicionamiento muscular, así como cintas de correr, bicicletas estáticas y otros equipos para entrenamiento cardiovascular.

b) Zona de CrossFit: Área equipada con material específico para la práctica de esta disciplina de entrenamiento funcional de alta intensidad.

c) Tatami: Superficie adecuada para la práctica de disciplinas como artes marciales, gimnasia rítmica y ejercicios de equilibrio.

d) Sala de actividades dirigidas: Espacio acondicionado con espejos para la realización de sesiones grupales como yoga, fitness, zumba, ciclo indoor, entre otras.

e) Pista exterior de pádel.

f) Vestuarios y duchas.

g) Almacenes.

h) Pista de pádel.

2. Aforo. Dado que cada espacio de la instalación deportiva tiene un límite de capacidad específico, el Ayuntamiento establecerá el aforo máximo permitido para cada una de sus dependencias. Una vez alcanzado dicho límite, se podrá restringir el acceso a más usuarios y/o espectadores. El aforo máximo, tanto total como por cada área, estará debidamente señalizado en un lugar visible dentro de la instalación.

Título II

Del acceso al gimnasio municipal

Artículo 7.– Usuarios y procedimiento de acceso.

1. Con carácter general el gimnasio municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas y que cumplan con el requisito de edad mínima apta para el uso del mismo. No obstante, podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones de manera individualizada en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por la normativa vigente y/o de conformidad con las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

2. Se considera usuario/a, a efectos de esta normativa, a toda persona que haga uso del gimnasio municipal, conforme a los siguientes criterios:

a) Mayores de 18 años.

b) Menores, de 15 a 18 años: Podrán acceder con la autorización expresa de sus padres o tutores legales, quienes serán responsables de las consecuencias de sus actos. La autorización deberá presentarse por escrito de forma previa.

c) Menores de 15 años: Por norma general, queda prohibida su entrada por razones de seguridad y funcionamiento. No obstante, podrán ser usuarios los menores que formen parte de actividades colectivas de carácter formativo o extraescolar, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal y estén bajo la supervisión de profesionales.

3. El acceso al gimnasio municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos, supeditado a lo establecido en la Ordenanza fiscal n.º 28 reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas modificada por el pleno de la corporación en sesión ordinaria el 26 de abril de 2024 y publicada de forma definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete n.º 81/2024 el 15 de junio de 2024:

a) Adquisición de entradas personales para un solo uso: Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el día de expedición. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto y presentarse a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten.

b) Adquisición de bonos mensuales: Se considera usuario de bono a toda persona o personas que hagan uso del gimnasio mediante la adquisición de un documento (bono) en el momento de acceder a la instalación. La validez del bono se establece para períodos mensuales.

c) Adquisición de entrada mediante sistema automatizado con reserva previa de la pista de pádel, a través de la aplicación (APP) dispuesta para tal fin.

d) Autorización por los servicios municipales: Para aquellos casos en los que la utilización de las dependencias del gimnasio municipal sea una actividad complementaria a otro programa, evento, curso, actividad extraescolar, etc., autorizado a su vez expresamente por el servicio municipal correspondiente.

Artículo 8.– Títulos habilitantes de acceso.

1. Para el acceso al gimnasio por los procedimientos contemplados en los apartados a) y b) del artículo anterior, será necesario obtener los documentos o entradas correspondientes en el mostrador de la instalación.

2. Para acceder a la pista de pádel desde el gimnasio, conforme al procedimiento indicado en el apartado c) del artículo anterior, los usuarios deberán obtener y mostrar el código habilitante a través de la aplicación móvil (APP).

3. Los abonados deberán presentar su carnet de abonado para acceder al gimnasio. Dicho carnet, emitido por el Ayuntamiento de Munera, es personal e intransferible y permite el uso del gimnasio municipal durante el período de vigencia correspondiente. En caso de pérdida o extravío, el usuario deberá solicitar un nuevo documento, pudiendo el Ayuntamiento establecer una tasa por su reposición.

4. Para el acceso mediante el procedimiento d) del artículo anterior, la persona, grupo o colectivo deberá presentar la autorización correspondiente emitida por el Ayuntamiento de Munera. En el caso de actividades adscritas a un servicio municipal, el responsable de la actividad deberá portar un listado con la identificación de los participantes.

5. En caso de competiciones realizadas en el gimnasio municipal, la entidad organizadora será responsable del control y mantenimiento del orden en el recinto, incluyendo tanto las zonas deportivas como los vestuarios, debiendo garantizar el uso adecuado de las instalaciones.

6. El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar el Documento Nacional de Identidad (DNI) o cualquier otro documento acreditativo de identidad a todas las personas que accedan a la instalación.

Título III

De los vestuarios, aseos y duchas, usos e información y personal del servicio

Artículo 9.– Vestuarios, aseos y duchas.

1. Deberán hacerse en todo momento un uso adecuado de los vestuarios y aseos, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

2. Es obligatorio el uso de zapatillas de baño para el uso de duchas.

3. No se permitirá el acceso a los vestuarios y aseos a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

4. No se permitirá en el interior de vestuarios y aseos la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

5. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

6. No se deberá permanecer en el interior de los vestuarios y aseos más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

7. Queda totalmente prohibido vestirse o desnudarse fuera de los vestuarios destinados al efecto.

Artículo 10.– Usos e información al público y usuarios.

1. La determinación de los usos concretos de las distintas dependencias corresponderá a la Concejalía competente.

2. Ante cualquier problema los usuarios deberán dirigirse al personal de servicio en la instalación, el cual deberá facilitarle la información o los servicios solicitados con la mayor diligencia posible, salvo que necesidades de atención previstas a otros usuarios o actividades que se estén realizando en las instalaciones lo retrasen, dificulten o imposibiliten, o cuando resulte preciso acudir a otras dependencias para acceder al servicio solicitado, en cuyo caso se informará debidamente de ello a los interesados.

Artículo 11.– Del personal adscrito a la instalación.

1. El personal a cargo del gimnasio tendrá las siguientes funciones:

a) Apertura y cierre de las instalaciones.

b) Garantizar el desarrollo normal de las actividades en el interior del gimnasio.

c) Velar por el buen orden, la limpieza y el adecuado uso de las instalaciones.

d) Atender las sugerencias, quejas o reclamaciones formuladas por los usuarios, transmitiéndolas en todo caso a la concejalía delegada correspondiente.

e) Cualquier otra función derivada de este reglamento o encomendada por la Alcaldía o la Concejalía delegada del servicio de deportes o de personal.

2. Limitación de responsabilidad: Ni el personal ni el gestor responsable de la instalación serán responsables de los accidentes o lesiones que puedan producirse durante el uso del gimnasio, ni de las consecuencias económicas derivadas de los mismos, salvo en los casos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento.

3. Mantenimiento del orden y adopción de medidas disciplinarias: El personal contemplado en este artículo podrá adoptar medidas inmediatas para restablecer el orden y el correcto funcionamiento del servicio, sin perjuicio de su comunicación inmediata a los servicios municipales o, en su caso, a la Policía Local. Asimismo, podrá proponer la instrucción de expedientes sancionadores cuando proceda. En particular, podrán denegar el acceso o proceder a la expulsión de la instalación de aquellas personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios. Para ello, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

4. Constituyen motivos de denegación de acceso o expulsión los siguientes:

a) La comisión de acciones u omisiones contempladas en este reglamento que impliquen prohibición de acceso o expulsión de las instalaciones. Para ello, se valorará la situación concreta considerando factores como la gravedad de la falta, la omisión de advertencias previas, el perjuicio a otros usuarios o la reincidencia.

b) La falta de posesión de un título habilitante de acceso a las instalaciones.

c) La realización de actos contrarios a la convivencia social, la higiene o conductas antisociales.

d) La utilización indebida de un título habilitante (entrada o bono) por una persona distinta a su titular. En este caso, además de la prohibición de acceso o la expulsión, se procederá a la intervención del título por parte de la Policía Local, levantando acta al efecto.

Título IV

Derechos y obligaciones específicos de los usuarios. Prohibiciones y recomendaciones

Artículo 12.– Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

a) Ser tratados con educación y amabilidad por el personal del gimnasio municipal.

b) Disfrutar de la instalación, de acuerdo a las normas de uso establecidas.

c) Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

d) Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.

e) Poder consultar en las oficinas municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, el presente Reglamento.

f) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el Ayuntamiento.

g) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por parte de la Administración titular del mismo y del personal adscrito.

Artículo 13.– Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

a) Estar en posesión del título habilitante de acceso al gimnasio municipal y acreditarlo a requerimiento del personal de la instalación.

b) Respetar las normativas y hacer adecuado uso de los espacios reservados a los distintos usos de la instalación deportiva, con la indumentaria adecuada.

c) Respetar el material y los equipamientos de la instalación y demás dependencias.

d) Respetar los horarios y el funcionamiento del servicio.

e) Atender las indicaciones del personal de las instalaciones.

f) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de las instalaciones.

g) Por higiene, será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas, además, después de cada ejercicio el usuario limpiará bien la máquina utilizada.

h) Después de usar el material se dejará en su sitio de manera ordenada.

i) Ningún usuario podrá exceder más de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.

j) Para cualquier actividad deportiva, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar actividad sin camiseta.

k) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en las duchas.

l) Evitar juegos y prácticas peligrosas en las instalaciones.

m) Respetar los turnos y la estancia de los demás usuarios.

n) Mantener en perfectas condiciones higiénicas las máquinas y demás materiales y colaborar en su mantenimiento.

o) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en el presente Reglamento y las instrucciones específicas que se dicten al efecto.

Artículo 14.– Prohibiciones.

Queda prohibido en el gimnasio municipal:

a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.

b) Utilizar las instalaciones o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.

c) Fumar, comer o beber dentro de cualquiera de las dependencias del gimnasio.

d) Introducir o utilizar recipientes de vidrio o material cortante en el recinto del gimnasio, así como herramientas y objetos punzantes.

e) Realizar prácticas antihigiénicas.

f) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones propias, al personal de las instalaciones o a los usuarios.

g) Impedir el uso de la instalación o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

h) El acceso de animales, a excepción de los perros guía.

i) El acceso a personas ebrias.

j) El acceso a menores de 15 años sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia en los términos especiales que se establece en el artículo 8.2.b) de este Reglamento.

k) El acceso a menores de entre 15 y 18 años sin la debida autorización de sus padres o tutores legales.

l) El uso de reproductores de música sin audífonos.

m) La entrada a usuarios con enfermedades infecciosas, heridas abiertas o algún tipo de sangrado.

n) Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

o) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo con la imagen de terceros, sin autorización expresa, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los restantes usuarios, especialmente de los menores de edad.

p) Realizar cualquier actividad económica en las instalaciones a excepción de las propias o vinculadas al servicio.

q) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los usuarios.

r) Impartir clases sin autorización.

Artículo 15.– Vigilancia del cumplimiento de las normas.

El personal adscrito al servicio, debidamente identificado, será responsable de velar por el cumplimiento de las normas de uso de la instalación por parte de todos los usuarios.

En caso de incumplimiento, podrá proceder a la expulsión temporal del usuario infractor del recinto durante el día en curso, conforme a lo dispuesto en el Título IV: Derechos y obligaciones específicos de los usuarios. Prohibiciones y recomendaciones.

Además, deberá informar a la Policía Local cuando la gravedad de la infracción lo requiera y cumplimentar el parte de incidencias, el cual servirá como base para la posible instrucción del procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 a 22 del presente Reglamento.

Título V
Régimen sancionador

Artículo 16.– Finalidad.

El presente régimen sancionador tiene como objetivo garantizar el correcto funcionamiento y conservación del gimnasio municipal, así como de los bienes, instalaciones, mobiliario y enseres adscritos al mismo, asegurando su adecuado uso y disfrute por parte de los usuarios.

Asimismo, busca preservar el desarrollo regular de las diferentes modalidades deportivas y garantizar que el uso de las instalaciones se realice en condiciones óptimas de seguridad e higiene.

En este sentido, el régimen sancionador establecido en este Título tiene como finalidad principal:

a) Fomentar hábitos higiénicos adecuados.

b) Promover el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y los bienes adscritos.

c) Prevenir riesgos de cualquier naturaleza que puedan afectar a los usuarios o al funcionamiento del servicio.

Artículo 17.– Concepto y clasificación de las infracciones administrativas.

1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones que supongan una vulneración de las previsiones establecidas en el presente Reglamento.

2. Las infracciones administrativas resultarán objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

3. Las infracciones administrativas contempladas en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 18.– De las infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El impedimento del uso del servicio público por las personas con derecho a su utilización, así como el impedimento o la obstrucción grave y relevante al normal funcionamiento del servicio público.

b) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones, infraestructuras, equipamientos, mobiliario y elementos adscritos al servicio público.

c) Las agresiones físicas a los usuarios de las instalaciones, así como al personal adscrito a la instalación o personal relacionado con la misma.

d) La realización de actos contrarios a las previsiones contenidas en el presente Reglamento que tengan como resultado la producción de lesiones a los usuarios del gimnasio municipal, así como al personal adscrito a la instalación.

e) Los actos de consumo, depósito o tráfico de drogas o sustancias estupefacientes en las dependencias del gimnasio o los elementos, equipamientos, mobiliario o recintos adscritos a este servicio público.

2. Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El impedimento o la obstrucción menos grave y relevante al normal funcionamiento del servicio público.

b) Los actos de deterioro menos graves y relevantes de las instalaciones, infraestructuras, equipamientos, mobiliario y elementos adscritos al servicio público.

c) Las agresiones verbales y las faltas de consideración graves a los usuarios de las instalaciones, así como al personal adscrito a la instalación o personal relacionado con la misma.

d) La realización de actos contrarios a las previsiones contenidas en el presente Reglamento que puedan tener como resultado la producción de lesiones a los usuarios del gimnasio, así como al personal adscrito a la instalación.

e) El falseamiento o la alteración de los títulos habilitantes para el uso o disfrute de las instalaciones, así como la utilización de documentos de identidad alterados o falseados con el fin de usar o disfrutar de las instalaciones.

f) Tomar parte en altercados, escándalos o actuaciones violentas en el interior de las instalaciones.

g) La negativa abierta y reiterada o la ignorancia reiterada a dar cumplimiento a las órdenes, requerimientos o indicaciones emanados del personal adscrito a las instalaciones en relación con el uso y disfrute de las mismas.

a) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o otras personas.

b) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

h) El uso o disfrute de las instalaciones sin contar con título habilitante.

i) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

j) Hurtar, robar o deteriorar material de la instalación o de las pertenencias de otros usuarios.

c) Introducir en la instalación animal o productos que deterioren la misma.

3. Constituyen infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que supongan una vulneración de las previsiones establecidas en el presente Reglamento y que no resulten tipificadas como muy graves o graves.

b) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

c) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal responsable, etc.

d) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

Artículo 19.– De las sanciones.

1. Las infracciones administrativas contempladas en el presente Reglamento serán sancionadas con la imposición de una sanción pecuniaria en los siguientes términos:

a) Las infracciones muy graves se sancionarán con la imposición de una multa de entre 1.000,01 hasta 3.000,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con la imposición de una multa de entre 100,01 hasta 1.000,00 euros.

c) Las infracciones leves se sancionarán con la imposición de una multa de 100,00 euros.

2. Las infracciones calificadas como muy graves, graves y leves implicarán la imposición de las siguientes sanciones accesorias junto con las pecuniarias establecidas en el apartado anterior:

a) La comisión de una o más infracciones tipificadas como muy graves comportará la prohibición de acceder al gimnasio municipal por un período de tiempo comprendido entre uno y tres años.

b) La comisión de una o más infracciones tipificadas como graves comportará la prohibición de acceder al gimnasio municipal por un período de tiempo comprendido entre un mes y un año.

c) La comisión de una o más infracciones tipificadas como muy leves comportará la prohibición de acceder al gimnasio municipal por un período de tiempo de cinco días a un mes.

3. Iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para el inicio podrá adoptar como medidas provisionales la suspensión, con prohibición de uso, del título habilitante vigente en el momento de cometerse la infracción o infracciones y la imposibilidad de obtener otro título habilitante durante la tramitación del procedimiento.

Artículo 20.– Del procedimiento sancionador y la competencia para resolver.

1. La imposición de las sanciones contempladas en el presente Reglamento exigirá la previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con las previsiones contempladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La competencia para la resolución del correspondiente procedimiento sancionador corresponderá a la Alcaldía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo delegación en otro órgano de gobierno municipal.

Disposiciones finales

Disposición Final.– De la entrada en vigor y modificaciones del Reglamento.

1. Entrada en vigor. El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Modificación del Reglamento. Este Reglamento podrá ser modificado siguiendo el mismo trámite que para su aprobación.

Anexo I

Reglamento de régimen interno regulador del servicio público de gimnasio municipal

Acceso al gimnasio y usuarios – cuadro resumen

(Artículo 8.– Usuarios y procedimiento de acceso)

(2.) Se considera usuario/a, a efectos de esta normativa, a toda persona que haga uso del gimnasio municipal, conforme a los siguientes criterios:

d) Mayores de 18 años.

e) Menores, de 15 a 18 años: Podrán acceder con la autorización expresa de sus padres o tutores legales, quienes serán responsables de las consecuencias de sus actos. La autorización deberá presentarse por escrito de forma previa.

f) Menores de 15 años: Por norma general, queda prohibida su entrada por razones de seguridad y funcionamiento. No obstante, podrán ser usuarios los menores que formen parte de actividades colectivas de carácter formativo o extraescolar, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal y estén bajo la supervisión de profesionales.

(3.) El acceso al gimnasio municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos, supeditado a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal:

e) Adquisición de entradas personales para un solo uso: Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el día de expedición. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto y presentarse a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten.

f) Adquisición de bonos mensuales: Se considera usuario de bono a toda persona o personas que hagan uso del gimnasio mediante la adquisición de un documento (bono) en el momento de acceder a la instalación. La validez del bono se establece para períodos mensuales.

g) Adquisición de entrada mediante sistema automatizado con reserva previa de la pissta de pádel, a través de la aplicación (APP) dispuesta para tal fin.

h) Autorización por los servicios municipales: Para aquellos casos en los que la utilización de las dependencias del gimnasio municipal sea una actividad complementaria a otro programa, evento, curso, actividad extraescolar, etc., autorizado a su vez expresamente por el servicio municipal correspondiente.

ANEXO I

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

DERECHOS DE LOS USUARIOS – HOJA RESUMEN

(Artículo 13.– Derechos de los usuarios).

Son derechos de los usuarios:

a) Ser tratados con educación y amabilidad por el personal del gimnasio municipal.

b) Disfrutar de la instalación, de acuerdo a las normas de uso establecidas.

c) Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

d) Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.

e) Poder consultar en las oficinas municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, el presente Reglamento.

f) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el Ayuntamiento.

g) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por parte de la Administración titular del mismo y del personal adscrito.

ANEXO I

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS – HOJA RESUMEN

(Artículo 14.– Obligaciones de los usuarios)

Son obligaciones de los usuarios:

a) Estar en posesión del título habilitante de acceso al gimnasio municipal y acreditarlo a requerimiento del personal de la instalación.

b) Respetar las normativas y hacer adecuado uso de los espacios reservados a los distitntos usos de la instalación deportiva, con la indumentaria adecuada.

c) Respetar el material y los equipamientos de la instalación y demás dependencias.

d) Respetar los horarios y el funcionamiento del servicio.

e) Atender las indicaciones del personal de las instalaciones.

f) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de las instalaciones.

g) Por higiene, será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas, además, después de cada ejercicio el usuario limpiará bien la máquina utilizada.

h) Después de usar el material se dejará en su sitio de manera ordenada.

i) Ningún usuario podrá exceder más de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.

j) Para cualquier actividad deportiva, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar actividad sin camiseta.

k) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en las duchas.

l) Evitar juegos y prácticas peligrosas en las instalaciones.

m) Respetar los turnos y la estancia de los demás usuarios.

n) Mantener en perfectas condiciones higiénicas las máquinas y demás materiales y colaborar en su mantenimiento.

o) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas que se dicten al efecto.

Anexo I

Reglamento de régimen interno regulador del servicio público de gimnasio municipal

Prohibiciones – hoja resumen

(Artículo 15.– Prohibiciones)

Queda prohibido en el gimnasio municipal:

a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.

b) Utilizar las instalaciones o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.

c) Fumar, comer o beber dentro de cualquiera de las dependencias del gimnasio.

d) Introducir o utilizar recipientes de vidrio o material cortante en el recinto, así como herramientas y objetos punzantes.

e) Realizar prácticas antihigiénicas.

f) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones propias, al personal de las instalaciones o a los usuarios.

g) Impedir el uso de la instalación o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

h) El acceso de animales, a excepción de los perros guía.

i) El acceso a personas ebrias.

j) El acceso a menores de 15 años sin la compañía de un adulto responsable de su custodia y vigilancia, en los términos especiales que se establece en el artículo 8.2.b) de este Reglamento.

k) El acceso a menores de entre 15 y 18 años sin la debida autorización de sus padres o tutores legales.

l) El uso de reproductores de música sin audífonos.

m) La entrada a usuarios con enfermedades infecciosas, heridas abiertas o algún tipo de sangrado.

n) Abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

o) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo con la imagen de terceros, sin autorización expresa, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los restantes usuarios, especialmente de los menores de edad.

p) Realizar cualquier actividad económica en las instalaciones a excepción de las propias o vinculadas al servicio.

q) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los usuarios.

r) Impartir clases sin autorización.

12.665